

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE NULIDAD

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ACTO DENUNCIADO: DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE ASIGNACION DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.



12: 27 hrs

IEEA VERDE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficina de Partes

Entregó: Jorge Venegas

Recibió: Carolina Serna

Fecha: 12 Julio 18

a) se anexa escrito de recurso de nulidad en 21 fojas por un sólo lado.

b) Se anexa original de Constancia del C. Jorge Venegas, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Ags., en una foja por un sólo lado.

c) se anexa copia certificada de ~~este~~ ~~del~~ del 08 de Julio 2018 ~~del~~ acuerdo CG-A-41/18 en 23 fojas por un sólo lado.

Aguascalientes, Ags. a 12 de julio de 2018. d) 1 tanto para traslado con los mismos anexos antes descritos. 2

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.

LIC JORGE VENEGAS ROMERO, en mi carácter de representante propietario del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** ante este órgano electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante este Consejo General, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el ubicado en la C **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, y autorizando para que en mi nombre y representación las reciba al C. Licenciado **DATO PROTEGIDO** por lo que expuesto lo anterior, solicito lo siguiente:

Que vengo por medio del presente ocurso y comparezco a interponer formalmente el **RECURSO DE NULIDAD** en contra de los resultados del cómputo estatal, la declaración de validez y la entrega de las constancias de asignación de las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en la elección de diputados por el Principio

de Representación Proporcional emitida por este **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, lo anterior para que una vez integrado el expediente respectivo se remita a la autoridad jurisdiccional competente.

Se anexa al presente ocurso el **RECURSO DE NULIDAD** mismo que solicito se le dé el trámite que legalmente corresponde.

PROTESTO MIS REPETOS

ATENTAMENTE
AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD

DATO PROTEGIDO

LIC. JORGE VENEGAS ROMERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE



REFERENCIA:RECURSO DE NULIDAD

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL, EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y
ENTREGA DE CONSTANCIAS DE
ASIGNACION DE DIPUTACIONES POR
EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL.

Aguascalientes, Ags. a 12 de julio de
2018.

4

**C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN
EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E.

LIC JORGE VENEGAS ROMERO en mi carácter de representante propietario del **Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en mencionado órgano electoral, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación al C. Licenciado **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ante ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo que disponen los artículos 338, 339 numeral II, 342 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, vengo a interponer en tiempo y forma **RECURSO DE NULIDAD** en contra de los Resultados del Cómputo Estatal en el Estado de Aguascalientes, y en consecuencia se impugna la declaración de validez de esa elección y el otorgamiento de las Constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que realizará el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes.

Fundando este recurso, a partir de la verificación de diversas violaciones substanciales acaecidas durante la sesión extraordinaria de fecha 08 de Julio de 2018, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes.

Recurso que se centra, en contra de los Resultados del Cómputo Estatal en el Estado de Aguascalientes, y que por consecuencia se impugna la declaración de validez de esa elección y el otorgamiento de las Constancias de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y que realizará el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes en la sesión extraordinaria de fecha 08 de Julio de 2018, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes.

5

Además la modificación del resultado de la votación contenida en la precitada Acta de Cómputo Estatal de la sesión extraordinaria de 08 de julio de 2018.

Situación que de hecho y derecho permitirá revertir el resultado de la votación contenida en la mencionada acta, otorgando el triunfo a la fórmula previamente registrada y presentada por el Partido Acción Nacional.

CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 302 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, **se interpone por escrito**

Recurso de Nulidad, y en cumplimiento a los requisitos que se deberán satisfacer para la interposición del presente medio de impugnación, se hace del conocimiento de este **H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, lo siguiente:

I.- NOMBRE DEL ACTOR: Mismo que ha quedado señalado en el proemio del presente escrito.

II.- SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, A QUIEN AUTORIZAN PARA QUE A SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR: señalando como domicilio el ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes; autorizando para recibirlas en mi nombre al C.. Licenciado **DATO PROTEGIDO**

III.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA: La personalidad está debidamente reconocida ante la responsable;

IV.- IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y AL RESPONSABLE DEL MISMO: Se señala como resolución el Acuerdo en el que se incluye El Cómputo Estatal de la Elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes; y en consecuencia, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional; emitido en sesión extraordinaria de fecha 08 de Julio de 2018, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes.

V.- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN; EN QUÉ CONSISTEN LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS: En obviedad de repetición los mismos se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente;

VI.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL PRESENTE CÓDIGO; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE

HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL RECURRENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITO POR ESCRITO AL ÓRGANO ELECTORAL O AUTORIDAD COMPETENTE, Y ESTAS NO LE HUBIERAN SIDO ENTREGADAS: En el capítulo de pruebas se hará el señalamiento de todas y cada una de las que se ofrecen y sustentan el presente recurso;

VII.- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL RECURRENTE, EN EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVE Y A FALTA DE ÉSTA, BASTARÁ QUE SE ENCUENTRE FIRMADO EL ESCRITO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO: Dicho requisito se satisface al final del presente escrito.

REQUISITOS ESPECIALES DEL ESCRITO DE NULIDAD DEL ARTÍCULO 341 ESPECÍFICOS PARA EL RECURSO DE NULIDAD:

I. SEÑALAR LA ELECCIÓN QUE SE IMPUGNA, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE SI SE OBJETAN LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y POR CONSECUENCIA, EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: Se objetan los resultados de la Elección de Diputados Locales de Representación Proporcional, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes y en consecuencia la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de Representación Proporcional, emitidas sesión extraordinaria de fecha 08 de Julio de 2018, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes.

II. LA MENCIÓN INDIVIDUALIZADA DEL ACTA DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN QUE SE IMPUGNE: El acta de cómputo estatal emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, cómputo que dio inicio el 08 de julio del 2018, a las 08:00 horas y concluyó el día 08 de julio de 2018, arrojando los siguientes resultados:

PARTIDOS	VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA.
----------	------------------	-----------------------------------	---

PAN	176026	31.689%	32.980%
PRI	110840	19.954%	20.767%
PRD	15544	2.798%	2.912%
PT	17275	3.110%	3.237%
PVEM	24802	4.465%	4.647%
MC	12207	2.198%	2.287%
NA	22048	3.969%	4.131%
MORENA	135947	24.473%	25.471%
ES	13584	2.445%	2.545%
CI ¹	5456	0.982%	1.022%
Candidatos no registrados	673	0.121%	
Votos nulos	21085	3.796%	
Votación Emitida		555487	
Votación Válida Emitida		533729	

III.- LA MENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SE SOLICITE ANULAR EN CADA CASO Y LA CAUSAL QUE SE INVOQUE PARA CADA UNA DE ELLAS: No aplica;

IV. EL SEÑALAMIENTO DEL ERROR ARITMÉTICO, CUANDO POR ESTE MOTIVO SE IMPUGNEN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN QUE SE IMPUGNE: En caso de que aplique se señalará en el apartado correspondiente;

V. MANIFESTAR EXPRESAMENTE LOS HECHOS O CAUSAS POR LAS CUALES SE IMPUGNA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA O ASIGNACIÓN Y; En obvia de repetición los mismos se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente

VI. LA CONEXIDAD EN SU CASO, QUE GUARDE CON OTRAS IMPUGNACIONES: No aplica.

En estos términos, una vez satisfechos los requisitos previstos en términos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, resulta pertinente describir en sus términos y en sus méritos los hechos dentro de los cuales se inscribe la interposición del presente medio de impugnación:

HECHOS

PRIMERO.- El día seis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes estando reunido el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual habrán de elegirse las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado para el período 2018-2021.

SEGUNDO.- En fecha veinte de abril de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebró sesión extraordinaria en la cual aprobó las resoluciones mediante las cuales registró las candidaturas de los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, a las diputaciones por el principio de representación proporcional para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

TERCERO.- En fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la **jornada electoral** del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en donde los ciudadanos de esta entidad eligieron los Diputados y Diputadas a integrar el Congreso Local, por el principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional del Estado de Aguascalientes mismas que se desarrollaron conforme a lo establecido por el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Con fecha 08 de julio del 2018, a partir de las 08:00 horas y reunidos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los representantes de los partidos políticos y coaliciones contendientes, se procedió a la sesión extraordinaria del 08 de julio de 2018, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, para realizar el cómputo de la votación válida emitida en el Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral; una vez concluido el cómputo final de la elección de Diputados de mayoría relativa, asignar las curules por el principio de representación proporcional, en el capítulo de considerandos primero y segundo del acuerdo combatido realizó el estudio bajo el esquema de los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, y objetividad, de conformidad con el artículo 230 fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes conforme a la Votación Válida Emitida en el Estado para la elección de Diputados

De ahí que es de explorado derecho que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 232 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, para que un Partido Político tenga derecho a participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional es necesario que obtenga al menos el tres por ciento (3%) de la Votación Válida Emitida en el Estado en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, requisito con el cual el partido que represento alcanzo el porcentaje ahí establecido

Cabe señalar que en la Sesión de Cómputo Estatal, se emitió el acuerdo CG-A-41/18 y su anexo único, mediante el cual se asignan las diputaciones por el principio de Representación Proporcional en el proceso electoral local 2017-2018 en Aguascalientes y en dicho acuerdo se estableció lo siguiente.

1. Se estableció de conforme a las actas de cómputo distrital las asignaciones que se hicieron los Partidos Políticos integrantes de las Coaliciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral local 2017-2018 en Aguascalientes, quedando de la siguiente manera cada uno de los Distritos Electorales uninominales:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	PARTIDO POLÍTICO ²
I	MC
II	PT
III	PRD
IV	PAN
V	PAN
VI	PAN
VI	PAN
VIII	PAN
IX	PAN
X	PAN
XI	PAN
XII	MORENA
XIII	PAN
XIV	PAN
XV	MORENA
XVI	ES
XVII	PAN
XVIII	PAN

2. Se estableció el límite de sobre-representación y que a continuación se transcribe:

PARTIDOS	VOTACIÓN EMITIDA	% DE VOTACIÓN EMITIDA	LÍMITE SOBRE 8%	LÍMITE SUB 8%	ESCAÑOS MAX.	ESCAÑOS MIN.
PAN	176026	31.689%	39.689%	23.689%	10	6
PRI	110840	19.954%	27.954%	11.954%	7	3

PRD	15544	2.798%	10.798%	-5.202%	2	-1
PT	17275	3.110%	11.110%	-4.890%	3	-1
PVEM	24802	4.465%	12.465%	-3.535%	3	0
MC	12207	2.198%	10.198%	-5.802%	2	-1
NA	22048	3.969%	11.969%	-4.031%	3	-1
MORENA	135947	24.473%	32.473%	16.473%	8	4
ES	13584	2.445%	10.445%	-5.555%	2	-1

3. Por otra parte, se estableció en dicho acuerdo el porcentaje de la votación válida emitida y que a continuación se inserta dicha tabla de porcentajes:

PARTIDOS	VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA.
PAN	176026	31.689%	32.980%
PRI	110840	19.954%	20.767%
PRD	15544	2.798%	2.912%
PT	17275	3.110%	3.237%
PVEM	24802	4.465%	4.647%
MC	12207	2.198%	2.287%
NA	22048	3.969%	4.131%
MORENA	135947	24.473%	25.471%
ES	13584	2.445%	2.545%
CI ³	5456	0.982%	1.022%
Candidatos no registrados	673	0.121%	
Votos nulos	21085	3.796%	
Votación Emitida		555487	
Votación Válida Emitida		533729	

³ Candidatos Independientes al Cargo de Diputados en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes (CI).

4. En el acuerdo, se estableció el orden decreciente de la votación obtenida de la diputación 1 a la 5 de Representación Proporcional, quedando de la siguiente manera:

POSICIÓN	PARTIDOS	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
1	MORENA	25.471%
2	PRI	20.767%
3	PVEM	4.647%
4	NA	4.131%
5	PT	3.237%

5.- En el acuerdo, se estableció el Cociente Electoral, tal y como se transcribe en la siguiente tabla:

PARTIDOS	% DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	-3%	% DE VOTACIÓN PARA ASIGNAR
PAN	36.150%	-3%	33.150%
MORENA	27.919%	-3%	24.919%
PRI	22.763%	-3%	19.763%
PVEM	5.093%	-3%	2.093%
NA	4.528%	-3%	1.528%
PT	3.548%	-3%	0.548%
Sumatoria para el Cociente Electoral			82.001%

VOTACIÓN PARA ASIGNAR	ESCAÑOS POR ASIGNAR	COCIENTE ELECTORAL
82.001%	4	20.500%

6.- En la tabla que se describe a continuación se determinó las curules que se le asignaron a cada partido político:

PARTIDOS	PORCENTAJE PARA ASIGNACIÓN	COCIENTE ELECTORAL	ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL	POSICIÓN
MORENA	24.919%	20.500%	SÍ	6
PRI	19.763%	20.500%	NO	-----
PVEM	2.093%	20.500%	NO	-----
NA	1.528%	20.500%	NO	-----
PT	0.548%	20.500%	NO	-----

7. En el acuerdo, se establecieron los restos mayores, siendo los siguientes:

PARTIDOS	% PARA ASIGNACIÓN POR COCIENTE ELECTORAL	PORCENTAJE UTILIZADO EN COCIENTE ELECTORAL	REMANENTES	POSICIÓN ASIGNADA POR RESTO MAYOR
MORENA	24.919%	20.500%	4.419%	8
PRI	19.763%	0	19.763%	7
PVEM	2.093%	0	2.093%	9
NA	1.528%	0	1.528%	0
PT	0.548%	0	0.548%	0

14

8. El acuerdo emitido por el Consejo General, asigno las curules de Representación Proporcional en cuanto a los Partido Políticos de la siguiente manera:

POSICIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	MORENA
2	PRI
3	PVEM
4	NA

5	PT
6	MORENA
7	PRI
8	MORENA
9	PRI

9. En dicho acuerdo, se realizó el estudio del género que obtuvo el triunfo en cada uno de los 18 Distritos Electorales uninominales del Estado de Aguascalientes y que a continuación se describen:

DISTRITO	MASCULINO	FEMENINO
I		X
II	X	
III	X	
IV		X
V	X	
VI	X	
VII		X
VIII	X	
IX		X
X	X	
XI	X	
XII	X	
XIII		X
XIV	X	
XV		X
XVI		X
XVII		X
XVIII		X
TOTAL:	9	9

6 RP	1	
7 RP	1	
8 RP	1	

AGRAVIOS

PRIMERO.- El primero de mis agravios se hace consistir en el hecho de que el propio Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el acuerdo que se combate, no se apegó debidamente a la normativa para la asignación de restos mayores en beneficio del partido que represento tal y como aconteció en el caso concreto.

Esto en virtud de que tomando en cuenta que en el considerando Quinto de su propia resolución establece claramente que el número de escaños o curules que podría alcanzar el Partido Verde Ecologista de México, como máximo, serían 3 escaños o curules y como mínimo 0, como se expresa en dicho considerando, de ahí que como se verá a continuación las posibilidades conforme a las reglas de asignación de curules por restos mayores, beneficiarían al Partido que represento para obtener una posición más, en especificó la numero 9 dado que en la siguiente conforme a la siguiente tesis que enseguida transcribo el partido que represento tiene derecho a participar en el reparto de curules por el concepto de resto mayores.

Sin embargo la Autoridad Responsable, en el considerando octavo de la resolución que se combate, aplica inexactamente, el inciso b) de la fracción IV del artículo 233 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en contra del partido que represento pues este tiene derecho a participar en la asignación, por restos mayores y así lo establece es su propia determinación, pues al quedar como restantes 4 curules por representación proporcional) el partido que represento se incluye en la tabla que enseguida se muestra.

PARTIDOS	% PARA ASIGNACIÓN POR COCIENTE	PORCENTAJE UTILIZADO EN COCIENTE	REMANENTES	POSICIÓN ASIGNADA POR RESTO
----------	--------------------------------	----------------------------------	------------	-----------------------------

	ELECTORAL	ELECTORAL		MAYOR
MORENA	24.919%	20.500%	4.419%	8
PRI	19.763%	0	19.763%	7
PVEM	2.093%	0	2.093%	9
NA	1.528%	0	1.528%	0
PT	0.548%	0	0.548%	0

De lo anterior se colige que la curul 7 le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, la curul 8 al Partido Político MORENA y la curul 9 al Partido Verde Ecologista de México,

Punto central de este agravio ya que sin fundar ni motivar debidamente priva al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO de la curul 9, pues el fundamento que utiliza la responsable establecido por la fracción XXIV del artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes

Fracción que de ninguna manera es aplicable al caso concreto para privar al partido verde ecologista de la posición 9, que ya se había asignado, bajo el argumento de la Fracción XXIV del artículo 75 del Código Electoral en el Estado, dado que dicha disposición no establece la figura de restos mayores ni las reglas que son aplicables al caso que nos ocupa, pues no basta la mención de alguna disposición del código para excluir al partido que represento de la curul numero 9 maximo si solo argumenta que el Consejo General tiene facultades para verificar que la Legislatura se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes

Ni mucho menos puede establecer como argumento y justificación invalida que el Partido Verde Ecologista de México como , en términos del párrafo segundo del artículo 234 del mismo ordenamiento legal, no cuenta con el porcentaje de representación de un partido político, dado que como ya se ha estableció al inicio del cómputo se tiene el porcentaje

para participar en la asignación de curules, y no se deberá confundir que las reglas para la asignación que nos ocupa y que es motivo de este agravio se hace consistir en el derecho que tiene como partido político a que se le asigne por restos mayores, asignación que se realizó y que indebidamente sin fundamento valido se le privo con el argumento de una disposición no aplicable.

Además de que la responsable al tener que sostener decisión argumenta indebidamente que en el considerando quinto del acuerdo que se combate que, las curules mínimas que el Partido Verde Ecologista de México puede obtener es de cero y el Partido Revolucionario Institucional de acuerdo a su porcentaje de votación las curules mínimas que debe obtener es de tres, de ahí que la posición número 9 en la asignación debe corresponder al Partido Revolucionario Institucional bajo el argumento de que de no asignársela a dicho Partido Político éste estaría sub representado en el Congreso del Estado, todo lo anterior en atención a que se considera proporcional afectar el derecho del Partido Verde Ecologista de México en la última asignación pues debe prevalecer una representación mínima del Partido Revolucionario Institucional en la integración del Congreso del Estado y aunado a lo anterior el Partido Verde Ecologista de México ya cuenta con la asignación de la posición número 3, tal como se señaló en el Considerando SEXTO del acuerdo que se combate sin que demuestre realmente con fundamento jurídico y no con supuestos su decisión de ahí que el agravio que se propone se encuentra debidamente fundado.

Ademas de que la responsable hace una valoración incorrecta al párrafo segundo del artículo 234 del código electoral del estado de Aguascalientes, en relación a la integración de que la Legislatura el porcentaje de representación de un partido político no **podrá** ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, ya que el termino **podrá** es un término potestativo que da a la responsable una o varias posibilidades de actuar, de escoger entre varias posibilidades, cambiaría el concepto y la determinación de la responsable si el termino podrá, se cambiaría al termino deberá que en este segundo caso es una orden de hacer algo, aunado a que la responsable únicamente hace referencia a que el partido verde

ecologista de México en el considerando QUINTO de dicho acuerdo, que hoy se combate, que las curules mínimas que el partido que represento puede obtener es de 0 sin embargo no hace mención que las máximas que puede obtener son 3 y que se menciona en dicho considerando **QUINTO**.

Por lo que considero que la responsable en el **Considerando OCTAVO** del acuerdo que hoy se combate, debió de haber asignado **la posición número 9** de las Diputaciones de Representación Proporcional al Partido Verde Ecologista de México y no al Partido Revolucionario Institucional, como en la especie sucedió, ya que la responsable interpreta erróneamente el artículo 234 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, ya que no es lo mismo el término "se asignara por resto mayor", al término "se asignara al resto mayor", por lo que en estricto derecho la posición 9 de asignación de diputados de Representación Proporcional debió de haber sido asignada a mi Representada, tal afirmación toma relevancia con la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación que a continuación se transcribe:

Partido de la Revolución Democrática

VS

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

Tesis VIII/98

DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN).- El artículo 257 del Código Electoral del Estado de Yucatán establece el procedimiento para la aplicación de la fórmula electoral, para la asignación de diputados electos por el sistema de representación proporcional, y en su fracción IV señala que en caso de quedar diputaciones por repartir, se asignarán por Resto Mayor. Ahora bien, la expresión "por Resto Mayor" debe entenderse como una fase última de aplicación de la fórmula electoral, por virtud de la cual se asignan diputados a los partidos políticos que tienen derecho a ésta, tomando en cuenta los remanentes más altos de las votaciones obtenidas. Por tanto, de una interpretación sistemática de la norma de referencia, se colige que en el método de asignación de diputados por repartir, aplicando el Resto Mayor, participan todos los partidos que cumplieron los requisitos legales, y no sólo el partido que obtenga el remanente más alto de votos. En este sentido, si el órgano electoral encargado de aplicar la fórmula, interpreta erróneamente la fracción IV del citado precepto, al considerar indebidamente la expresión: "... se asignarán por Resto Mayor", por: "se asignarán al Resto Mayor", y otorga las diputaciones pendientes de repartir, al partido político que hubiese obtenido el Resto Mayor, incurre en violación a la disposición citada.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-024/98](#) . Partido de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

Notas: El contenido del artículo 257 del Código Electoral del Estado de Yucatán, interpretado en esta tesis, corresponde con los diversos 295 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, aprobó por unanimidad de 6 votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 42 y 43.

VS

**Pleno del Tribunal Electoral del Estado de
Yucatán**

Tesis VIII/98

DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN).- El artículo 257 del Código Electoral del Estado de Yucatán establece el procedimiento para la aplicación de la fórmula electoral, para la asignación de diputados electos por el sistema de representación proporcional, y en su fracción IV señala que en caso de quedar diputaciones por repartir, se asignarán por Resto Mayor. Ahora bien, la expresión "por Resto Mayor" debe entenderse como una fase última de aplicación de la fórmula electoral, por virtud de la cual se asignan diputados a los partidos políticos que tienen derecho a ésta, tomando en cuenta los remanentes más altos de las votaciones obtenidas. Por tanto, de una interpretación sistemática de la norma de referencia, se colige que en el método de asignación de diputados por repartir, aplicando el Resto Mayor, participan todos los partidos que cumplieron los requisitos legales, y no sólo el partido que obtenga el remanente más alto de votos. En este sentido, si el órgano electoral encargado de aplicar la fórmula, interpreta erróneamente la fracción IV del citado precepto, al considerar indebidamente la expresión: "... se asignarán por Resto Mayor", por: "se asignarán al Resto Mayor", y otorga las diputaciones pendientes de repartir, al partido político que hubiese obtenido el Resto Mayor, incurre en violación a la disposición citada.

22

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-024/98](#) . Partido de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

Como ya se dijo del mismo acuerdo de la responsable aparece la siguiente tabla en el acuerdo que se combate, en que se establecieron los restos mayores, siendo los siguientes:

PARTIDOS	% PARA ASIGNACIÓN POR COCIENTE	PORCENTAJE UTILIZADO EN COCIENTE	REMANENTES	POSICIÓN ASIGNADA POR RESTO
-----------------	---	---	-------------------	--

"ANEXO B". DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en la copia certificada del acta de Computó Final de la elección para las Diputaciones Locales, del Proceso Electoral Local 2017-2018 de Aguascalientes

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ustedes ciudadanos Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenernos por presentado en los términos en que me ostento, interponiendo en tiempo y forma el presente Recurso de Nulidad, junto con sus anexos, en contra de los actos de las autoridades precisadas a lo largo del presente escrito.

SEGUNDO. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tales efectos a las personas mencionadas.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas a que en este escrito me refiero.

CUARTO. Visto lo manifestado acordar de conformidad.

Aguascalientes, Aguascalientes; a 12 de julio de 2018

PROTESTO MIS REPETOS

~~ATÉNTAMENTE~~
AMOR. JUSTICIA Y LIBERTAD

DATO PROTEGIDO

LIC. JORGE VENEGAS ROMERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE